REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0045 DE 2016

(29 ENE. 2016)

"Por la cual se establece el cociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2016."

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, Decreto Único Reglamentario Sector trabajo 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

1.1. Las Cajas de Compensación Familiar son Entidades sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012.

1.2. Al Superintendente del Subsidio Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 mayo 2015, le corresponde expedir todos los años, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cociente Nacional y a los Cocientes Particulares y fijar mediante resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social — FOVIS.

1.3. Al Superintendente del Subsidio Familiar, en uso de las facultades conferidas por los artículos 3 y 7 del Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, le corresponde expedir en el mes de enero de cada año, el acto administrativo mediante el cual se fija la cuota monetaria por departamento.

1.4. El artículo 9 del Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, faculta al Superintendente del Subsidio Familiar para establecer las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar cuando los aportes empresariales lleven a superar los límites anuales en el Cociente Departamental establecidos en dicho decreto.

2. ANTECEDENTES

2.1. Para determinar los cocientes departamentales y fijar la cuota monetaria, la Superintendencia solicitó a las Cajas de Compensación Familiar la remisión de la información financiera y estadística a través del Sistema de Información SIREVAC, en cumplimiento las Cajas reportaron

"Por la cual se establece el cociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2016."

en el mes de enero del 2016 la información Financiera de la vigencia de 2015 debidamente certificada por el Director Administrativo, el Contador de la Corporación y el Revisor Fiscal.
El artículo 217 de la Ley 100 de 1993 dispone que las Cajas de Compensación Familiar deberán destinar el 5% o 10% de los recaudos del subsidio familiar, según su cuociente particular, para financiar el Régimen del Subsidio en Salud.

De conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1430 de 2010, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, quedará así: *"Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia del Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo del cuociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6 de la presente ley para el fomento del empleo."*

El numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, establece que las Cajas de Compensación Familiar destinarán al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, el porcentaje máximo que les autoriza para este fin, la Ley 633 de 2000.

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, las Cajas destinarán para programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000, es decir el 50% de los recursos adicionales consagrados en la Ley 633 de 2000 frente a las obligaciones para FOVIS establecidas en la Ley 49 de 1990 para las Cajas de Compensación Familiar.

El literal d) del artículo 6 de la Ley 789 de 2002 incluye dentro de las fuentes del Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Desempleo un porcentaje que será apropiado con cargo al componente de vivienda del FOVIS de cada Caja, de acuerdo al cuociente nacional así: el 1% del 100% de los recaudos para los subsidios familiares de las Cajas con cuocientes inferiores al 80% del cuociente nacional; el 2% de los recaudos de las Cajas con cuocientes entre el 80% y el 100% del cuociente nacional; y el 3% de los recaudos de las Cajas con cuocientes superiores al 100% del cuociente nacional.

El artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, establece que: *"RECURSOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. Sin perjuicio de los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, se destinará un cuarto (1/4) de punto porcentual de la contribución parafiscal, establecida en la Ley 21 de 1982 en los artículos 11, numeral 1, y 12, numeral 1, a favor de las Cajas de Compensación Familiar, a atender acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios, de forma concertada entre el Gobierno Nacional y las Cajas de Compensación Familiar, conforme al reglamento." ...*

El Gobierno Nacional expidió la Ley 1636 de junio 18 de 2013, por medio a la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia - Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), la que en el numeral 2 del artículo 6 establece: *"Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), el cual a su vez se financiará con los recursos del Fondo de Subsidio al Empleo y Desempleo (FONEDE) de que trata el artículo 6 de la Ley 789 de 2002 y los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011. Estos últimos recursos, se incorporan al FOSFEC a partir de la vigencia 2014 en la cuantía equivalente a los aportes a la salud correspondientes a aquellas personas que sean*

elegidas para ese beneficio, el resto seguirán siendo destinados para los fines establecidos en el artículo 46 de la Ley 1438. A partir del año 2015, esos recursos serán incorporados en su totalidad para financiar el FOSFEC y reconocer los beneficios en sus distintas modalidades."

De igual forma, el Parágrafo 1 de dicho artículo señala lo siguiente: "*Los programas y subsidios que maneja el FONEDE, serán reemplazados por los definidos en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante, según lo establezca la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional."*

El Decreto 1737 de 2015 en el artículo 1°, por el cual se adiciona un numeral a la Sub-Subsección 1 de la Subsección 6 de la Sección I del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte I del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, consagra:

NUMERAL 1 DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE LOS FONDOS OBLIGATORIOS PARA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL - FOVIS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, EN EL TERRITORIO NACIONAL ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6.1.1.1. Destinación de recursos apropiados en el Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda - FOVIS. A partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de este numeral y por un término de treinta y seis (36) meses, las Cajas de Compensación Familiar - CCF con cuociente de recaudo superior al 110%, que adicionalmente estén obligadas a apropiar el 20.50/0 de los aportes patronales al componente de vivienda, destinarán mensualmente el 15% de los recursos apropiados en el respectivo Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda FOVIS, para la asignación de subsidios familiares de vivienda urbana en beneficio de hogares afiliados a otras CCF, que oferten proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario que resulten seleccionados en las condiciones definidas en el presente Numeral.

Parágrafo 10. Los recursos que se destinen a los propósitos señalados en el presente artículo serán administrados de manera autónoma por cada una de las CCF obligadas a apropiarlos.

2.2. El artículo 3 del Decreto Ley 1769 de 2003 señala el procedimiento que debe seguir la Superintendencia del Subsidio Familiar para fijar la cuota monetaria por departamento, con base en la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, procedimiento aplicable a la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2015.

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto Ley 1769 de 2003 dispone que una vez vencido el periodo de transición ninguna cuota particular podrá exceder la cuota de referencia.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto Ley 1769 de 2003, a partir del 31 de diciembre de 2008 ninguna Caja de Compensación Familiar podrá superar el ciento cinco por ciento (105%) del cuociente departamental establecido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 1769 de 2003, los aportes empresariales que lleguen a superar los límites anuales en el Cuociente Departamental establecido en dicho decreto (105%), deberán apropiarse una vez descontadas las obligaciones de ley y se girarán a las Cajas de Compensación Familiar con cuociente particular inferior al ochenta por ciento (80%) del cuociente nacional, en proporción a las personas a cargo beneficiarias de la cuota monetaria en cada Caja, para el pago de un valor adicional como cuota monetaria, sin que esta supere la cuota de referencia departamental.

"Por la cual se establece el cociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2016."

El parágrafo único de este artículo dispone que las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar las determinará la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante acto Administrativo en el mes de enero de cada año y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 789 de 2002. Si no hubiere Cajas de Compensación Familiar a las cuales transferir los recursos, los excedentes se destinarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja.

Por otra parte, el artículo 5 de la ley 789 de 2002, establece en su criterio de "EQUIDAD", que para efecto de la evaluación de las transferencias, se deberá examinar la capacidad de apalancamiento de la Caja en sus propias fuentes de recursos para financiar la cuota monetaria, conforme al monto de los subsidios que hubieren otorgado.

En concordancia con lo anterior, el artículo 10 del Decreto Ley 1769 de 2003 dispone que la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, siguiendo el principio de equidad evaluará la medición del desarrollo socioeconómico de cada región según el indicador de línea de pobreza y verificará que el giro de cada Caja de Compensación Familiar no ponga en riesgo su propia estabilidad financiera.

El artículo 5 de la ley 789 de 2002, establece el principio de "SOLIDARIDAD DE LA CIUDAD CON EL CAMPO. Las cajas de compensación pagarán como subsidio al trabajador del sector agropecuario un quince por ciento (15%) sobre lo que paguen al trabajador urbano, principio desarrollado en el artículo 10 del Decreto 1053 de 2014, el cual señala el Artículo 10: " *Del pago del valor adicional a los trabajadores del sector agropecuario. Para el pago adicional de cuota monetaria del subsidio familiar a favor de los trabajadores del sector agropecuario, conforme lo ordenado por el artículo 5 de la Ley 789 de 2002, las Cajas de Compensación Familiar apropiarán los recursos necesarios con cargo al 55% de los aportes destinados al cubrimiento de la cuota monetaria y cuando se excediere dicho monto, contra los recursos del saldo para obras y programas sociales.*

Para efectos de la identificación de los trabajadores beneficiarios de esta disposición, entiéndase que la misma aplica a aquellos que desempeñan agricultura, silvicultura, ganadería, pesca, avicultura y apicultura."

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar como el Cuociente Nacional aplicable para el año 2016 la cantidad de **1.091.037 (UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE)**, que representa el ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar la cantidad de **1.200.141 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO)**, equivalente al ciento diez por ciento (110%) del Cuociente Nacional, aplicable para el año 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Certificar la cantidad de **872.830 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA),** equivalente al ochenta por ciento (80%) del Cuociente Nacional aplicable para el año 2016.

"Por la cual se establece el cociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2016."

ARTÍCULO CUARTO: Certificar el Cuociente Particular para cada una de las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2016, así:

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular
2	CAMACOL	716.121
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	984.696
4	COMFAMA	1.031.809
5	CAJACOPI B/QUILLA	782.753
6	COMBARRANQUILLA	759.964
7	COMFAMILIAR ATLÁNTICO	766.016
8	ANDI COMFENALCO CARTAGENA	952.956
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	1.201.940
10	COMFABOY	839.874
11	CONFAMILIARES CALDAS	892.908
13	COMFACA	957.297
14	COMFACAUCA	1.034.628
15	COMFACESAR	964.121
16	COMFACOR	918.452
21	CAFAM	1.429.599
22	COLSUBSIDIO	1.323.963
24	COMPENSAR	1.447.097
26	COMFACUNDI	683.443
29	COMFACHOCÓ	1.153.722
30	COMFAGUAJIRA	1.020.957
32	DEL HUILA COMFAMILIAR	984.657
33	CAJAMAG	738.172
34	COFREM	1.047.093
35	DE NARIÑO	967.535
36	COMFAORIENTE	1.034.363
37	COMFANORTE	947.623
38	CAFABA	1.336.202
39	CAJASAN	1.113.865
40	COMFENALCO SANTANDER.	1.015.739
41	COMFASUCRE	1.110.418
43	COMFENALCO QUINDIO	941.278
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.004.708
46	CAFASUR	453.098
48	COMFATOLIMA	932.164
50	COMFENALCO TOLIMA	899.110
56	COMFENALCO VALLE	1.051.939
57	COMFANDI	860.178
63	PUTUMAYO	903.341
64	CAJASAI	922.093
65	CAFAMAZ	778.407
67	COMFIAR ARAUCA	1.150.251
68	COMCAJA	1.802.165
69	COMFACASANARE	1.455.568

ARTÍCULO QUINTO: Certificar el cuociente departamental con base en los valores totales del año inmediatamente anterior así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0045 DEL 29 ENE. 2016 DE 2016

"Por la cual se establece el cociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2016."

DEPARTAMENTO	COD. CCF	NOMBRES CAJA	APORTES 4% (miles $)	CUOCIENTE PARTICULAR	CUOCIENTE DEPARTAMENTAL	% CUOCIENTE PART FRENTE CUOCIENTE DPTAL
ANTIOQUIA	2	CAMACOL	11.206.581	716.121		70,72%
	3	COMFENALCO ANTIOQUIA	235.444.818	984.696		97,24%
	4	COMFAMA	610.364.774	1.031.809		101,89%
Total ANTIOQUIA			857.016.173		1.012.661	100,00%
ATLANTICO	5	CAJACOPI B/QUILLA	37.180.774	782.753		102,11%
	6	COMBARRANQUILLA	77.697.216	759.964		99,14%
	7	COMFAMILIAR ATLÁNTICO	123.854.751	766.016		99,93%
Total ATLANTICO			238.732.741		766.582	100,00%
BOLIVAR	8	ANDI COMFENALCO CARTAGENA	131.772.802	952.956		95,12%
	9	COMFAMILIAR CARTAGENA	40.595.523	1.201.940		119,97%
Total BOLIVAR			172.368.325		1.001.833	100,00%
BOYACA	10	COMFABOY	88.818.391	839.874	839.874	100,00%
CALDAS	11	CONFAMILIARES	83.645.832	892.908	892.908	100,00%
CAQUETA	13	COMFACA	19.231.133	957.297	957.297	100,00%
CAUCA	14	COMFACAUCA	69.687.340	1.034.628	1.034.628	100,00%
CESAR	15	COMFACESAR	73.426.491	964.121	964.121	100,00%
CORDOBA	16	COMFACOR	73.849.065	918.452	918.452	100,00%
CUNDINAMARCA	21	CAFAM	445.739.019	1.429.599		103,70%
	22	COLSUBSIDIO	890.043.062	1.323.963		96,04%
	24	COMPENSAR	752.921.437	1.447.097		104,97%
	26	COMFACUNDI	14.542.981	683.443		49,57%
Total CUNDINAMARCA			2.103.246.499		1.378.611	100,00%
CHOCO	29	COMFACHOCÓ	17.669.250	1.153.722	1.153.722	100,00%
GUAJIRA	30	COMFAGUAJIRA	45.832.820	1.020.957	1.020.957	100,00%
HUILA	32	DEL HUILA COMFAMILIAR	71.367.917	984.657	984.657	100,00%
MAGDALENA	33	CAJAMAG	71.861.753	738.172	738.172	100,00%
META	34	COFREM	103.749.108	1.047.093	1.047.093	100,00%
NARIÑO	35	DE NARIÑO	68.572.128	967.535	967.535	100,00%
NORTE DE SANTANDER	36	COMFAORIENTE	35.896.520	1.034.363		105,01%
	37	COMFANORTE	43.369.857	947.623		96,20%
Total NORTE DE SANTANDER			79.266.377		985.030	100,00%

"Por la cual se establece el cociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2016."

SANTANDER	38	CAFABA	24.928.191	1.336.202		123,56%
	39	CAJASAN	89.068.008	1.113.865		103,00%
	40	COMFENALCO SANTANDER.	113.755.622	1.015.739		93,93%
Total SANTANDER			227.751.821		1.081.381	100,00%
SUCRE	41	COMFASUCRE	38.970.108	1.110.418	1.110.418	100,00%
QUINDIO	43	COMFENALCO QUINDIO	40.896.630	941.278	941.278	100,00%
RISARALDA	44	COMFAMILIAR RISARALDA	93.410.672	1.004.708	1.004.708	100,00%
TOLIMA	46	CAFASUR	2.830.051	453.098		51,44%
	48	COMFATOLIMA	27.731.873	932.164		105,84%
	50	COMFENALCO TOLIMA	55.957.024	899.110		102,08%
Total TOLIMA			86.518.948		880.761	100,00%
VALLE	56	COMFENALCO VALLE DELAGENTE	176.205.005	1.051.939		114,07%
	57	COMFANDI	301.296.310	860.178		93,27%
Total VALLE			477.501.315		922.214	100,00%
PUTUMAYO	63	PUTUMAYO	15.426.357	903.341	903.341	100,00%
SAN ANDRES ISLAS	64	CAJASAI	9.078.923	922.093	922.093	100,00%
AMAZONAS	65	CAFAMAZ	3.689.649	778.407	778.407	100,00%
ARAUCA	67	COMFIAR	16.042.545	1.150.251	1.150.251	100,00%
CASANARE	69	COMFACASANARE	43.089.181	1.455.568	1.455.568	100,00%
GUAINIA	68-1	COMCAJA-GUAINIA	1.657.681	1.797.919	1.797.919	100,00%
VICHADA	68-2	COMCAJA.VICHADA	2.490.494	1.798.191	1.798.191	100,00%
SAN JOSE DE GUAVIARE	68-3	COMCAJA-SAN JOSÉ GUAVIARE	3.760.119	1.980.052	1.980.052	100,00%
VAUPES	68-4	COMCAJA-VAUPES	1.332.061	1.391.913	1.391.913	100,00%

ARTÍCULO SEXTO: Las Cajas de Compensación Familiar que sobrepasaron el 105% del cociente particular frente cociente departamental deberán destinar los aportes empresariales que las llevaron a superar los límites anuales en el Cuociente Departamental (105%) para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja, una vez descontadas las obligaciones de ley, lo anterior, debido a los índices de pobreza de los Departamentos en los cuales se localizan dichas Cajas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar para cada Caja de Compensación Familiar el porcentaje de los recaudos del subsidio familiar que destinarán durante el año 2016 para financiar el régimen de subsidios en salud de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, así;

RESOLUCIÓN NÚMERO 0045 DEL 29 ENE. 2016 DE 2016

"Por la cual se establece el cociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2016."

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional		% Régimen Subsidio en Salud	Art. 6 Ley 1636 de 2013 (antes art. 46 Ley 1438 de 2011)
2	CAMACOL	716.121	65,64%	<100%	5%	6,25%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	984.696	90,25%	<100%	5%	6,25%
4	COMFAMA	1.031.809	94,57%	<100%	5%	6,25%
5	CAJACOPI B/QUILLA	782.753	71,74%	<100%	5%	6,25%
6	COMBARRANQUILLA	759.964	69,66%	<100%	5%	6,25%
7	COMFAMILIAR ATLÁNTICO	766.016	70,21%	<100%	5%	6,25%
8	ANDI COMFENALCO CARTAGENA.	952.956	87,34%	<100%	5%	6,25%
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	1.201.940	110,16%	>=100%	10%	6,25%
10	COMFABOY	839.874	76,98%	<100%	5%	6,25%
11	CONFAMILIARES	892.908	81,84%	<100%	5%	6,25%
13	COMFACA	957.297	87,74%	<100%	5%	6,25%
14	COMFACAUCA	1.034.628	94,83%	<100%	5%	6,25%
15	COMFACESAR	964.121	88,37%	<100%	5%	6,25%
16	COMFACOR	918.452	84,18%	<100%	5%	6,25%
21	CAFAM	1.429.599	131,03%	>=100%	10%	6,25%
22	COLSUBSIDIO	1.323.963	121,35%	>=100%	10%	6,25%
24	COMPENSAR	1.447.097	132,63%	>=100%	10%	6,25%
26	COMFACUNDI	683.443	62,64%	<100%	5%	6,25%
29	COMFACHOCÓ	1.153.722	105,75%	>=100%	10%	6,25%
30	COMFAGUAJIRA	1.020.957	93,58%	<100%	5%	6,25%
32	DEL HUILA COMFAMILIAR	984.657	90,25%	<100%	5%	6,25%
33	CAJAMAG	738.172	67,66%	<100%	5%	6,25%
34	COFREM	1.047.093	95,97%	<100%	5%	6,25%
35	DE NARIÑO	967.535	88,68%	<100%	5%	6,25%
36	COMFAORIENTE	1.034.363	94,81%	<100%	5%	6,25%
37	COMFANORTE	947.623	86,86%	<100%	5%	6,25%
38	CAFABA	1.336.202	122,47%	>=100%	10%	6,25%
39	CAJASAN	1.113.865	102,09%	>=100%	10%	6,25%
40	COMFENALCO SANTANDER.	1.015.739	93,10%	<100%	5%	6,25%
41	COMFASUCRE	1.110.418	101,78%	>=100%	10%	6,25%
43	COMFENALCO QUINDIO	941.278	86,27%	<100%	5%	6,25%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.004.708	92,09%	<100%	5%	6,25%
46	CAFASUR	453.098	41,53%	<100%	5%	6,25%
48	COMFATOLIMA	932.164	85,44%	<100%	5%	6,25%
50	COMFENALCO TOLIMA	899.110	82,41%	<100%	5%	6,25%
56	COMFENALCO VALLE DELAGENTE	1.051.939	96,42%	<100%	5%	6,25%
57	COMFANDI	860.178	78,84%	<100%	5%	6,25%
63	PUTUMAYO	903.341	82,80%	<100%	5%	6,25%
64	CAJASAI	922.093	84,52%	<100%	5%	6,25%
65	CAFAMAZ	778.407	71,35%	<100%	5%	6,25%
67	COMFIAR ARAUCA	1.150.251	105,43%	>=100%	10%	6,25%
68	COMCAJA	1.802.165	165,18%	>=100%	10%	6,25%
69	COMFACASANARE	1.455.568	133,41%	>=100%	10%	6,25%

"Por la cual se establece el cociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2016."

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, el porcentaje del 6.25% de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, será incorporado en su totalidad para financiar el FOSFEC y reconocer los beneficios en sus distintas modalidades.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar para cada Caja de Compensación Familiar los porcentajes a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y el Componente de Vivienda FOVIS en la vigencia de 2015, así:

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional	% APROP. FOVIS 2014	% APROP. ANT. LEY 633/2000	DIFERENCIA APROP.	% APROP. FONIÑEZ	% APROP. FOSFEC	% APROP. VIVIENDA
2	CAMACOL	716.121	65,64%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	984.696	90,25%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
4	COMFAMA	1.031.809	94,57%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
5	CAJACOPI B/QUILLA	782.753	71,74%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
6	COMBARRANQUILLA	759.964	69,66%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	766.016	70,21%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
8	ANDI COMFENALCO .CARTAGENA	952.956	87,34%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
9	COMFAMIL. CARTAGENA	1.201.940	110,16%	26%	0%	26%	13,0%	3%	10,0%
10	COMFABOY	839.874	76,98%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
11	CONFAMILIARES	892.908	81,84%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
13	COMFACA	957.297	87,74%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
14	COMFACAUCA	1.034.628	94,83%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
15	COMFACESAR	964.121	88,37%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
16	COMFACOR	918.452	84,18%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
21	CAFAM	1.429.599	131,03%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
22	COLSUBSIDIO	1.323.963	121,35%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
24	COMPENSAR	1.447.097	132,63%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
26	COMFACUNDI	683.443	62,64%	5%	20%	0%	0,0%	1%	4,0%
29	COMFACHOCÓ	1.153.722	105,75%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
30	COMFAGUAJIRA	1.020.957	93,58%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
32	DEL HUILA COMFAMILIAR	984.657	90,25%	12%	12%	0%	0,0%	2%	10,0%
33	CAJAMAG	738.172	67,66%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
34	COFREM	1.047.093	95,97%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
35	DE NARIÑO	967.535	88,68%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
36	COMFAORIENTE	1.034.363	94,81%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
37	COMFANORTE	947.623	86,86%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
38	CAFABA	1.336.202	122,47%	26%	0%	26%	13,0%	3%	10,0%
39	CAJASAN	1.113.865	102,09%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
40	COMFENALCO SANTANDER.	1.015.739	93,10%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
41	COMFASUCRE	1.110.418	101,78%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
43	COMFENALCO QUINDIO	941.278	86,27%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.004.708	92,09%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
46	CAFASUR	453.098	41,53%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%

"Por la cual se establece el cociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2016."

48	COMFATOLIMA	932.164	85,44%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
50	COMFENALCO TOLIMA	899.110	82,41%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
56	COMFENALCO VALLE DELAGENTE	1.051.939	96,42%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
57	COMFANDI	860.178	78,84%	5%	20%	0%	0,0%	1%	4,0%
63	PUTUMAYO	903.341	82,80%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
64	CAJASAI	922.093	84,52%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
65	CAFAMAZ	778.407	71,35%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
67	COMFIAR	1.150.251	105,43%	18%	20%	0%	0,0%	3%	15,0%
68	COMCAJA	1.802.165	165,18%	26%	12%	14%	7,0%	3%	16,0%
69	COMFACASANARE	1.455.568	133,41%	26%	0%	26%	13,0%	3%	10,0%

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, artículo 63, parágrafo 3, no estarán obligadas a la destinación de recursos para el FOVIS en el componente vivienda de interés social los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada, Guaviare y la Región de Urabá, con excepción de las ciudades de Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, le corresponde a esta Superintendencia establecer el porcentaje que representen los trabajadores afiliados que habiten en suelo rural, sobre el total de afiliados de cada Caja, aplicado a los recursos del Fondo del Subsidio Familiar, Fovis.

El Decreto 1737 de 2015 en el artículo 1°, por el cual se adiciona un Numeral a la Sub-Subsección 1 de la Subsección 6 de la Sección I del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte I del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio 1077 de 2015, establece que las Cajas de Compensación Familiar - CCF con cuociente de recaudo superior al 110%, que adicionalmente estén obligadas a apropiar el 20.5 % de los aportes patronales al componente de vivienda, destinarán mensualmente el 15% de los recursos apropiados en el respectivo Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda FOVIS, para la asignación de subsidios familiares de vivienda urbana en beneficio de hogares afiliados a otras CCF, que oferten proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario que resulten seleccionados acorde con lo señalado en el citado decreto, por lo tanto se fijan los siguientes porcentajes para aplicar durante la vigencia del año 2016, así:

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	% APROP. VIVIENDA	% Decreto 1737 de 2015	% DE APROPIACIÓN Decreto 1737 de 2015	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA RURAL	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA URBANA
2	CAMACOL	1,50%	0%	0,000%	0,325365%	1,174635%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	4,00%	0%	0,000%	0,210410%	3,789590%
4	COMFAMA	4,00%	0%	0,000%	0,118552%	3,881448%
5	CAJACOPI B/QUILLA	1,50%	0%	0,000%	0,000811%	1,499189%
6	COMBARRANQUILLA	1,50%	0%	0,000%	0,002836%	1,497164%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	1,50%	0%	0,000%	0,001481%	1,498519%
8	ANDI COMFENALCO .CARTAG.	4,00%	0%	0,000%	0,004611%	3,995389%
9	COMFAMIL. CARTAGENA	10,00%	0%	0,000%	0,750273%	9,249727%
10	COMFABOY	1,50%	0%	0,000%	0,161505%	1,338495%

"Por la cual se establece el cociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2016."

11	COMFAMILIARES CALDAS		4,00%		0%		0,000%	0,263072%	3,736928%
13	COMFACA		4,00%		0%		0,000%	0,016778%	3,983222%
14	COMFACAUCA		4,00%		0%		0,000%	0,050593%	3,949407%
15	COMFACESAR		4,00%		0%		0,000%	0,197459%	3,802541%
16	COMFACOR - CORDOBA		4,00%		0%		0,000%	0,099139%	3,900861%
21	CAFAM		20,50%		15%		3,075%	0,044949%	17,380051%
22	COLSUBSIDIO		20,50%		15%		3,075%	0,895712%	16,529288%
24	COMPENSAR		20,50%		15%		3,075%	0,051087%	17,373913%
26	COMFACUNDI		4,00%		0%		0,000%	0,016226%	3,983774%
29	COMFACHOCO		6,00%		0%		0,000%	0,293438%	5,706562%
30	GUAJIRA		4,00%		0%		0,000%	0,175240%	3,824760%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA		10,00%		0%		0,000%	0,522783%	9,477217%
33	CAJAMAG		1,50%		0%		0,000%	0,182726%	1,317274%
34	COFREM		4,00%		0%		0,000%	0,406475%	3,593525%
35	COMFAMILIAR NARIÑO		4,00%		0%		0,000%	0,127734%	3,872266%
36	COMFAORIENTE		4,00%		0%		0,000%	0,114153%	3,885847%
37	COMFANORTE		4,00%		0%		0,000%	0,100078%	3,899922%
38	CAFABA		10,00%		0%		0,000%	0,151035%	9,848965%
39	CAJASAN		6,00%		0%		0,000%	0,070494%	5,929506%
40	COMFENALCO SANTANDER.		4,00%		0%		0,000%	0,266068%	3,733932%
41	COMFASUCRE		6,00%		0%		0,000%	0,000925%	5,999075%
43	COMFENALCO QUINDIO		4,00%		0%		0,000%	0,179661%	3,820339%
44	COMFAMILIAR RISARALDA		4,00%		0%		0,000%	0,057555%	3,942445%
46	CAFASUR		1,50%		0%		0,000%	0,183930%	1,316070%
48	COMFATOLIMA		4,00%		0%		0,000%	0,110918%	3,889082%
50	COMFENALCO TOLIMA		4,00%		0%		0,000%	0,002721%	3,997279%
56	COMFENALCO VALLE		10,00%		0%		0,000%	0,608212%	9,391788%
57	COMFANDI CALI		4,00%		0%		0,000%	0,040371%	3,959629%
63	PUTUMAYO		4,00%		0%		0,000%	0,000000%	4,000000%
64	CAJASAI		4,00%		0%		0,000%	0,000000%	4,000000%
65	CAFAMAZ		1,50%		0%		0,000%	0,026256%	1,473744%
67	COMFIAR ARAUCA		15,00%		0%		0,000%	0,103559%	14,896441%
68	COMCAJA		16,00%		0%		0,000%	0,345256%	15,654744%
69	COMFACASANARE		10,00%		0%		0,000%	0,696408%	9,303592%

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la cuota monetaria mensual por departamento, para el año 2016, así:

COD DPTO	DEPARTAMENTO	CUOTA MONETARIA (En Pesos)
ANT	ANTIOQUIA	27.652
ATL	ATLÁNTICO	24.580
BOL	BOLÍVAR	29.106
BOY	BOYACÁ	26.006
CAL	CALDAS	28.314
CAQ	CAQUETÁ	27.595
CAU	CAUCA	30.214
CES	CESAR	28.570
COR	CORDOBA	25.146
CUN	CUNDINAMARCA	28.260

"Por la cual se establece el cociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2016."

CHO	CHOCÓ	26.359
GUA	GUAJIRA	30.407
HUI	HUILA	28.970
MAG	MAGDALENA	23.545
MET	META	27.109
NAR	NARIÑO	26.764
NOR	NORTE DE SANTANDER	28.574
SAN	SANTANDER	29.769
SUC	SUCRE	32.255
QUI	QUINDÍO	28.766
RIS	RISARALDA	29.342
TOL	TOLIMA	27.555
VAL	VALLE	26.212
PUT	PUTUMAYO	25.475
SANI	SAN ANDRES ISLAS	28.523
AMA	AMAZONAS	25.149
ARA	ARAUCA	30.304
CAS	CASANARE	31.145
GUA	GUAINÍA	50.679
VIC	VICHADA	50.861
SJG	GUAVIARE	55.860
VAU	VAUPÉS	39.276

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Cajas de Compensación Familiar cuya cuota monetaria disminuyó respecto de la pagada en la vigencia 2015, en razón del cálculo efectuado en aplicación del Decreto Ley 1769 de 2003, **deberán mantener como mínimo la cuota del año inmediatamente anterior,** en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la Ley 21 de 1982, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la misma Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Cajas de Compensación Familiar podrán adoptar la metodología de ajuste en el valor de la cuota monetaria, a la decena o centena superior más cercana, previo análisis del impacto financiero que se generaría al interior de cada Caja de Compensación Familiar, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 21 de 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La cuota monetaria y los porcentajes de apropiaciones y trasferencias fijados en esta Resolución, rigen a partir del 1 de enero de 2016 y por tanto su aplicación deberá ser retroactiva una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Notificar el contenido de la presente resolución a las Cajas de Compensación Familiar que se relacionan en el siguiente cuadro, en los respectivos correos electrónicos, de acuerdo con las manifestaciones escritas recibidas en la Superintendencia en las que aceptaron ser notificados en forma electrónica a las direcciones registradas en la entidad.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se adjuntará copia del acto administrativo y se les indicará que contra éste procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el cual se surtió la diligencia de notificación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0045 DEL 29 ENE. 2016 DE 2016

"Por la cual se establece el cociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2016."

Cc	CCF	Nit CCF	Nombre del Director CCF	Correo electrónico Director
4	Caja de Compensacion Familiar de Antioquia COMFAMA	890.900.841-9	MARIA INES RESTREPO DE ARANGO	ccfcomfama@ssf.gov.co
6	Caja de Compensacion Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	890.102.002-2	ERNESTO HERRERA DIAZGRANADOS	notificaciones@combarranquilla.co
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	890.101.994-9	JAIRO CERTAIN DUNCAN	direccion@comfamiliar.com.co
11	Caja de Compensacion Familiar de Caldas COMFAMILIARES	890.806.490-5	JUAN EDUARDO ZULUAGA PERNA	notificaciones.direccion@comfamiliares.com inesadriana.valencia@comfamiliares.com juaneduardo.zuluaga@comfamiliares.com
14	Caja de Compensacion Familiar del Cauca - COMFACAUCA	891.500.182-0	JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO	direccion@comfacauca.com / jvelasco@comfacauca.com
16	Caja de Compensacion Familiar de Córdoba COMFACOR	891.080.005-1	LUIS ALFONSO HOYOS CARTAGENA	lh97cartagena@hotmail.com
29	Caja de Compensacion Familiar del Choco	891.600.091-8	YOLANDA RENTERÍA CUESTA	comfachoco@comfachoco.com.co
30	Caja de Compensacion Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA	892.115.006-5	LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO	lmedina@comfaguajira.com direccion@comfaguajira.com
32	Caja de Compensacion Familiar del Huila - COMFAMILIAR	891,180,008-2	HAROLD YESID SALAMANCA FALLA	Calle 11 No. 5 – 63- Neiva
34	Caja de Compensacion Familiar Regional del Meta COFREM	892.000.146-3	HÉCTOR ORLANDO SOLANO NOVOA	director@cofrem.com.co y direccion@cofrem.com.co
35	Caja de Compensacion Familiar de Nariño	891.280.008-1	LUIS CARLOS CORAL ROSERO	direccioncomfamiliar@hotmail.com - admin@comfamiliarnarino.com - director@comfamiliarnarino.com
38	Caja de Compensacion Familiar de Barrancabermeja CAFABA	890.270.275-5	ANDRES MANUEL TORRALVO BURGOS	direccion@cafaba.com.co
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	890.200.106-1	CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN	notificacion.electronica@cajasan.com
40	Caja de Compensacion Familiar COMFENALCO SANTANDER	890.201.578-7	LUIS HERNÁN CORTÉS NIÑO	direccion@comfenalcosantander.com.co
41	Caja de Compensacion Familiar de Sucre	892.200.015-5	ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ	comfasucre.juridica@gmail.com
43	Caja de Compensacion Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO	890.000.381-0	JULIÁN SALAZAR ARIAS	archivo@comfenalcoquindio.com juliansalazar@comfenalcoquindio.com
44	Caja de Compensacion Familiar de Risaralda- COMFAMILIAR RISARALDA	891.480.000-1	MAURIER VALENCIA HERNÁNDEZ	mvalencia@comfamiliar.com comfarda@comfamiliar.com sgeneral@comfamiliar.com drodas@comfamiliar.com
48	Caja de Compensacion Familiar del Tolima COMFATOLIMA	800.211.025-1	NELSON NORBEY QUINTERO MELO	director@comfatolima.com.co
50	Caja de Compensacion Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	890.700.148-4	DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ	direccion@comfenalco.com.co

Notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a las Cajas de Compensación Familiar que se relacionan en el siguiente cuadro:

Cc	CCF	Nombre del Director CCF	Correo electrónico Director
2	Caja de Compensacion Familiar Camacol COMFAMILIAR CAMACOL	NORA ELENA SALAZAR MOLINA	direccionadmin@comfamiliarcamacol.com
3	Caja de Compensacion Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA	Carrera 50 No. 53 - 43 Piso 15 - Medellín
5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI BARRANQUILLA	MARIA MARGARITA AMARIS GUTIÉRREZ DE PIÑERES	Carrera 46 No.53-34, Piso 2, Torre B, Edificio Nelmar- Barranquilla
8	Caja de Compensacion Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	RICARDO SEGOVIA BRID	rsegovia@comfenalco.com
9	Caja de Compensacion Familiar de Cartagena y Bolivar Comfamiliar	ANA PATRICIA LÓPEZ RÍOS	Centro Edificio Banco de Bogotá, Piso 6 Oficina 603 – 605 - Cartagena
10	Caja de Compensacion Familiar de Boyacá - COMFABOY	FREDY GEOVANNY GARCÍAHERREROS RUSSY	direccion@comfaboy.com.co
13	Caja de Compensacion Familiar del Caquetá - COMFACA	PAULO CESAR MURCIA MEJÍA	direccion@comfaca.com
15	Caja de Compensacion Familiar del Cesar COMFACESAR	ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN	direccion@comfacesar.com
21	Caja de Compensacion Familiar CAFAM	LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN	AK 68 No. 90-88 - Bogotá
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	LUIS CARLOS ARANGO VELEZ	Direccion.Administrativa@Colsubsidio.com
24	Caja de Compensacion Familiar COMPENSAR	NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA	Avenida 68 No. 49 A – 47 Bogotá
26	Caja de Compensacion Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	VICTOR JULIO BERRIOS HORTUA	CALLE 53 # 10 – 39 – Bogotá
33	Caja de Compensacion Familiar del Magdalena	JAIRO MANUEL DONADO PINTO	Calle 23 No. 7 – 78- Santa Martha
36	Caja de Compensacion Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	OMAR JAVIER PEDRAZA FERNANDEZ	notificaciones@comfaoriente.com
37	Caja de Compensacion Familiar del Norte de Santander COMFANORTE	CLAUDIA CECILIA URIBE RANGEL	AV 1 Calle 9 Esq. Edif. Comfanorte- Cúcuta
46	Caja de Compensacion Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	MARTHA CECILIA GUTIERREZ DE CORTÉS	Carrera 4 No. 10 – 04- Espinal
56	Caja de Compensacion Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE	FELICE GRIMOLDI REBOLLEDO	Calle 5 No. 6 - 63 Edificio Comfenalco - Cali
57	Caja de Compensacion Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOYA	Carrera 23 No. 26B - 46 Autopista Sur Oriental
63	Caja de Compensacion Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	NOHORA ELENA MONTEALEGRE MERA	director@comfaputumayo.com
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	CHARLES ELIECER CARREÑO CORPUS	Avenida Francisco Newball No. 4 – 138 – San Andres
65	Caja de Compensacion Familiar del Amazonas CAFAMAZ	ROBERTO DAVILA FELIX	direccion@cafamaz.com
67	Caja de Compensacion Familiar de Arauca COMFIAR	EHIANA GALEANO REYES	direccion@comfiar.com.co
68	Caja de Compensacion Familiar Campesina COMCAJA	FELIPE SÁNCHEZ LUNA	Carrera 12 No. 96 - 23 Piso 6 - Bogotá
69	Caja de Compensacion Familiar del Casanare - COMFACASANARE	GUSTAVO ERNESTO AYALA LEAL	director@comfacasanare.com.co

"Por la cual se establece el cociente departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONIÑEZ para el año 2016."

Si no pudiera hacerse la notificación personal a las personas señaladas en el cuadro que antecede, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los

29 ENE. 2016

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Carlos A González Reyes
Revisó: Rubén Darío Córdoba Victoria
Revisó: Diana Marina Vélez Vásquez
Revisó: Lida Regina Bula